

ACTA 30/SO/INFODF/24-08-16

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2016.-----

A las doce horas con treinta minutos del 24 de agosto de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 17 de agosto de 2016.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana, promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública, propiciar la rendición de cuentas y favorecer la protección de datos personales, que celebran la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las tarifas de viáticos, combustible y telefonía celular vigentes para las medidas de austeridad para el ejercicio fiscal 2016 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INAI, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1645/2016. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1688/2016.-----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.2045/2016.-----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1723/2016. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1757/2016.-----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1911/2016.-----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2008/2016.-----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1764/2016.-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1768/2016.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1813/2016.-----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1772/2016. -

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1785/2016. -

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1773/2016.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1781/2016. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1783/2016. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2014/2016. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1803/2016.-----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1805/2016. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1811/2016 y RR.SIP.2016/2016 Acumulados.-----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1821/2016.

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1831/2016. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1912/2016.

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2006/2016. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1861/2016. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1910/2016. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1914/2016. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1976/2016. -----



VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del MORENA, con expediente número RR.SIP.2004/2016. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2010/2016. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2020/2016. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2030/2016. -----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2088/2016. -----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.2256/2016. -----

VII. Asuntos generales. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ---

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 17 de agosto de 2016.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 2016.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana, promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública, propiciar la rendición de cuentas y favorecer la protección de datos personales, que celebran la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

Electorales y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

La Maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto expuso lo siguiente: "A continuación expongo el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de delitos electorales, fomentar la participación ciudadana, promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública, propiciar la rendición de cuentas y favorecer la protección de datos personales que celebran la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Considerandos. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Meta Nacional "México en Paz" objetivo 1.1, promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, Estrategia 1.1.1. contribuir al desarrollo de la democracia como líneas de acción, impulsar el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo, así como difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos. Que la Procuraduría General de la República, dentro de sus acciones prioritarias en materia de procuración de justicia, contempla coordinar a las diferentes unidades de la institución para el ejercicio de su función sustantiva y la atención de los principios constitucionales de la procuración de justicia, como los derivados de la reforma político-electoral en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción. Que en la medida en que la ciudadanía en general y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consideración del estado de derecho. Que en términos del Artículo 24 de la Ley General de Materia de Delitos Electorales, la Procuraduría General de la República por conducto de la FEPADE, es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales desarrollando mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate a los delitos en materia penal electoral, a través del Sistema Nacional de Procuración de Justicia. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 17° transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo del 2016, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya organización, funcionamiento y control se rige por los principios de certeza y legalidad, independencia, imparcialidad y eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Que la intención de celebrar este Programa de Trabajo es ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen en las cláusulas. Que el Programa de Trabajo tiene por objeto establecer y coordinar las acciones,

bases y mecanismos de colaboración entre las partes para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana, estimular la cultura de la denuncia en materia de delitos electorales, promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública, propiciar la rendición de cuentas y favorecer la protección de datos personales. Que las partes convienen en que el presente Programa de Trabajo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá tres años prorrogables por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito, que en este sentido dirija a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminando, exponiendo las razones que dieron origen a dicha determinación. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente del InfoDF propone al Pleno de este Instituto el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de delitos electorales, fomentar la participación ciudadana, promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública, propiciar la rendición de cuentas y favorecer la protección de datos personales que celebran la FEPADE y el InfoDF. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba la suscripción del Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de delitos electorales, fomentar la participación ciudadana, promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública, propiciar la rendición de cuentas y favorecer la protección de datos personales que celebran la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Segundo.- Se faculta al Comisionado Presidente para que, de ser el caso, realice las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del Programa de Trabajo. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1182/SO/24-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROPICIAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FAVORECER LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las tarifas de viáticos, combustible y telefonía celular vigentes para las medidas de austeridad para el ejercicio fiscal 2016 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El Licenciado Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas de este Instituto expuso lo siguiente: *"Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las tarifas de viáticos, combustibles, telefonía celular, vigentes para las medidas de austeridad para el ejercicio fiscal 2016 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Consideraciones. Que de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, tomando en consideración lo siguiente: 1.- Los recursos que integra su patrimonio serán ejercidos de forma directa por el Instituto conforme a la ley, además la normatividad aplicable. 2.- El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. 3.- De manera supletoria podrá aplicarse en la materia los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México, en tanto no se oponga a la autonomía y naturaleza y funciones propias del Instituto. Que por otro lado el Artículo 39 de los lineamientos en materia de recursos financieros del Info se dispone que la dotación de combustible se destinará para los Comisionados ciudadanos, titulares de las áreas, vehículos destinados a servicios administrativos, como apoyo ocasional a servidores públicos que utilicen su vehículo particular para comisiones oficiales, así mismo establece que el gasto estará, esta partida será sujeto conforme a la disponibilidad presupuestal y sujeto a la aprobación del Pleno. Que la regulación mediante los lineamientos en comento en otros instrumentos aprobados para tal efecto, de la dotación de combustible se le asigna del servicio de telefonía celular, los viáticos para comisiones permite uso racional de los recursos, perdón, hubo un error, me equivoqué de hoja. Que en relación al servicio telefónico celular de los artículos 40 y 41 de los lineamientos en comento dispone, este servicio podrá ser asignado a los Comisionados ciudadanos, a los titulares de las áreas, así como para los servicios administrativos derivado de sus funciones logísticas y que sus respectivos costos se cubrirán de acuerdo a las tarifas mensuales establecidas y de conformidad a la disponibilidad presupuestal, sujeto a la aprobación del Pleno. Que de acuerdo a los artículos 63, 64 y 71 de los artículos citados en los lineamientos, las comisiones oficiales se clasifican en nacionales e internacionales y que constituyen la justificación para la asignación de viáticos, pasajes, los cuales deberán vincularse al cumplimiento de actividades prioritarias relacionadas con las funciones sustantivas del Instituto. De igual manera, todas las comisiones deberán ser autorizadas por el Comisionado Presidente y deberán ceñirse a las tarifas establecidas, de acuerdo que el Pleno emitirá al respecto. Que la regulación mediante los lineamientos en comento y otros instrumentos aprobados para tal efecto de la dotación de combustible, la asignación del servicio telefónico celular y los viáticos para la comisión, permite uso racional de los recursos destinados a estos rubros. Que atendiendo a la difícil situación económica por la que atraviesa el país, la cual se ve reflejado en sus finanzas públicas de la Ciudad de México, hace necesario la aplicación de criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, en el ejercicio de los recursos públicos. Se considera prudente seguir manteniendo para el ejercicio fiscal 2016 las mismas tarifas de viáticos establecidas desde el año 2008 para el InfoDF. Acuerdo. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal aprueba las tarifas de viáticos, combustible y telefonía*

celular vigentes para el ejercicio fiscal 2016, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo.- Los gastos que se hayan erogado a partir de enero del 2016 por concepto de viáticos, combustibles, telefonía celular, serán aplicando las tarifas aprobadas mediante el presente acuerdo. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que las tarifas correspondientes a viáticos, combustibles y telefonía celular, se comuniquen de manera oficial a los titulares de las unidades administrativas del Instituto. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo de manera íntegra en el portal del Instituto."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1183/SO/24-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE VIÁTICOS, COMBUSTIBLE Y TELEFONÍA CELULAR VIGENTES PARA LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1688/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Delegación Milpa Alta. Expediente: RR.SIP.1688/2016. Solicitud: el estado del procedimiento administrativo en contra de los titulares de la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, el Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, en relación con la presentación del recurso de queja en fecha 15 de marzo de 2016, con número de oficio 663 ante el contralor interno en el órgano político administrativo en Milpa Alta. Respuesta: el ente obligado remitió un oficio como respuesta a la solicitud que data de 2015 de una comunicación interna entre las áreas del Director de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros y la Subdirectora de Normatividad Laboral de la Dirección General de Administración del ente obligado, por medio del cual se informó el envío de un acta circunstanciada de hechos, referencia a un incidente dado en las instalaciones que ocupa la Unidad Departamental de Obras Viales, solicitando apoyo del recurrente para le indicara informar el procedimiento a seguir para que se aplicara la sanción a que se hacen acreedores los trabajadores involucrados. Recurso de revisión: el ente obligado viola el acceso a la información solicitada, puesto que la información proporcionada no es la información que fue requerida. Consideraciones del proyecto: del análisis dado a la normatividad correspondiente,



se advirtió que corresponde a la Contraloría General a través de sus contralorías internas, precisamente la atención de conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos, orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las delegaciones. Por ello, el ente obligado debió canalizar la solicitud de información a la competente, puesto que es claro que lo solicitado versa sobre una queja interpuesta ante el contralor interno de dicha dependencia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1185/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1688/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1723/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Expediente: RR.SIP.1723/2016. Solicitud: el particular solicitó la siguiente información: 1. El nombre completo de los policías del sector Iztaccíhuatl, quiénes estuvieron en su domicilio por la mañana el pasado 17 de enero de 2016 atendiendo una llamada de auxilio por el número telefónico 066. 2. Si dichos policías se encontraban en activo el día 17 de enero de 2016. 3. Si dichos policías tenían asignadas motopatrullas de esa Secretaría para realizar sus funciones. 4. Si dichos policías rindieron parte informativo de las diligencias que hicieron en el domicilio del particular el 17 de enero de 2016 por la mañana. 5. El nombre completo y puesto del superior jerárquico de los policías antes referidos. Respuesta: respecto al requerimiento 1 el ente manifiesta que no se encontraron dichos policías en las bases de datos de la UPC Iztaccíhuatl. Respecto al requerimiento 5, informa que de igual manera no es posible proporcionar el dato, toda que los nombres de los elementos no fueron encontrados en la base de datos; sin embargo, hace mención que el primer oficial se encuentra actualmente como encargado de despacho de la Dirección de la UPC Iztaccíhuatl. En relación a los incisos 2, 3 y 4, después de analizar la solicitud se desprende que no existe pronunciamiento alguno que constituya una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el peticionario no requiere acceder a un archivo. Recurso de revisión: el particular manifiesta que se le niega la información solicitada y el oficio que se impugna presenta una incorrecta fundamentación y motivación jurídica. El ente obligado argumenta que no constituye una solicitud de información. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias del expediente se advirtió que el ente obligado no es congruente con su respuesta, en virtud de que no proporciona la información solicitada, limitándose a contestar que no se encontraron dichos policías en las ases de datos de la UPC Iztaccíhuatl. Se advirtió que, conforme a las atribuciones del ente, éste sí se encontraba en condiciones de pronunciarse de manera categórica, congruente en



relación a lo solicitado, motivo por el cual el agravio hecho valer por el recurrente resulta fundado.”-----

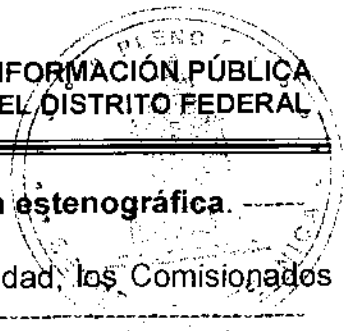
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1187/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1723/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1764/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “*Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios. Expediente: RR.SIP.1764/2016. Solicitud: diversos requerimientos relacionados con el proyecto ferroviario Tren Interurbano México-Toluca, el proyecto viaducto vehicular, así como de las obras secundarias y/o complementarias. Respuesta: el sujeto obligado se pronunció en relación a los requerimientos 2, 7, incisos a) y b), segunda parte del requerimiento 8, incisos a) y c) de dicho requerimiento. Recurso de revisión: y la negativa a proporcionar la información. 2. En lo relativo al segundo tramo del proyecto es obligación del sujeto obligado, de acuerdo con las leyes y normatividad vigente, proporcionar la información. 3. El recurrente manifiesta que se programó una consulta directa; sin embargo, comenta que ya realizó una consulta como la que nuevamente le comunica al sujeto obligado y en aquella advirtió que no se encontraba diversa documentación que fue solicitada, por lo cual es claro que el ofrecimiento de dicha consulta es contrapuesta a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado. 4. Se comunicó que parte de la información se encuentra en el microsítio del Tren Interurbano, no obstante, en dicho sitio la información es mínima en el caso del proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca, pues no aparece la información solicitada. 5. El recurrente manifiesta que el sujeto obligado continúa sin cumplir con sus obligaciones de acato de la Ley de Transparencia en el expediente RR.SIP.1306/2015, acumulado. 6. El recurrente manifiesta que se transgrede su derecho a la no discriminación, también a un ambiente sano y a la seguridad del patrimonio hoy en turno, además de que se viola con toda impunidad la Ley de Participación Ciudadana. Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta que por esta vía se impugna se determinó que los agravios primero y tercero son parcialmente fundados, toda vez que el sujeto obligado no se pronunció de la totalidad de los requerimientos, aunado a que si bien la consulta directa resultó procedente, no estuvo debidamente fundada y motivada y no se proporcionaron fechas y horarios suficientes para llevarla a cabo, sumado a que no orientó la solicitud a Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor del Distrito Federal y Secretaría de Movilidad, sujetos obligados que también son competentes de conocer de la información solicitada. Y respecto al resto de la inconformidad se concluyó que el segundo agravio resulta infundado. El cuarto agravio se estimó fundado. El quinto agravio es infundado. Y el sexto agravio es inoperante. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.*”-----



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1191/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1764/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1773/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Cuauhtémoc. Expediente: RR.SIP.1773/2016. Solicitud: número de licencias, permisos y/o autorizaciones que actualmente se encuentran vigentes respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas, indicando el número de la licencia, permiso y/o autorización, domicilio del establecimiento, objeto de licencia, denominación o nombre comercial del negocio o establecimiento, giro de la licencia y del establecimiento, titular y/o propietario de la licencia. Respuesta: el sujeto obligado entregó en medio electrónico los establecimientos mercantiles registrados ante el CIAPEM, que cuentan con permiso autorizado vigente, señalando que para el caso de establecimientos de impacto vecinal cuenta con mil 468 y zonal 383 establecimientos mercantiles de bajo impacto, con giro de venta de alimentos preparados, cuya superficie no excede de 80 metros cuadrados, cuenta con 267 para el giro de abarrotes y comestibles en general, indicó que cuenta con 934. Sin embargo, en lo que respecta al nombre de los titulares de los establecimientos mercantiles, señaló que al ser personas físicas dicha información es confidencial, requiriendo del consentimiento de los titulares para su difusión, distribución o comercialización, toda vez que se trata de datos personales. Recurso de revisión: el particular manifiesta que la respuesta del sujeto obligado es incongruente con lo solicitado, además de ser infundada y motivada la determinación de negar el nombre del titular y el número de la licencia bajo el argumento de ser un dato personal, lo cual se contrapone con lo dispuesto en la ley de la materia, la cual dispone que respecto a las licencias se debe pública el nombre o la razón social del titular, con lo que el sujeto obligado viola el principio de máxima publicidad. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria en la que hizo llegar al particular el listado de los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas en el que proporcionó el nombre y el número de licencia, lo cual fue motivo de inconformidad del particular, por lo que se llegó a la conclusión de que dicha respuesta reúne los requisitos establecidos para sobreseer el presente recurso de revisión. Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso."* -----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

EL COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARÍAN A LOS DIVERSOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES RR.SIP.1773/2016, RR.SIP.1783/2016, RR.SIP.1805/2016, RR.SIP.1914/2016, RR.SIP.1831/2016, RR.SIP.1911/2016 y RR.SIP.2008/2016.-----

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes: -----

ACUERDO 1196/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1773/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

ACUERDO 1198/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1783/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

ACUERDO 1201/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1805/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

ACUERDO 1209/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1914/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1204/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1831/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

ACUERDO 1189/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1911/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1190/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2008/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2014/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Partido Acción Nacional. Expediente: RR.SIP.2014/2016. Solicitud: la remuneración mensual, bruta y neta de todas las personas físicas y morales que presten servicios al Partido Acción Nacional"*



en la Ciudad de México y/o reciban remuneración económica por cualquier concepto, en un formato que permita vincular a una persona con su remuneración, de los años correspondientes a los años 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011. Respuesta: el sujeto obligado le proporcionó al particular el listado de su nómina vigente correspondiente al primer trimestre del presente año. De igual forma, le indicó que por cuanto hace a los listados de nómina de los años 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, fueron puestos a su disposición en consulta directa señalando al efecto, fecha y horas hábiles para tales efectos, toda vez que la información requerida se encuentra contenida en los expedientes de pago de nómina del Comité Directivo Regional y debido al volumen, su reproducción sobrepasaría las capacidades técnicas y del personal de este sujeto obligado, además proporcionar la información en el estado en el que las requiere implicaría el procesamiento de documentos, puesto que se debería de generar un reporte de manera mensual y por empleado por cada año, debido a la rotación de personal. Recurso de revisión: el particular se inconformó con las respuesta, ya que considera que con ésta se restringe y vulnera su derecho de acceso a la información pública. Consideraciones del proyecto: El sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico debidamente fundado y motivado además de congruente con lo solicitado, ya que con independencia de proporcionar el listado de la nómina correspondiente a su primer trimestre del año que actualmente corre, no obstante a lo correspondiente a las nóminas que corresponden al periodo del año 2011 al 2015, no se detentan en el nivel de desagregación que requiere el particular. Por ello, a efecto de no vulnerar garantía alguna en su perjuicio fueron puestos a su disposición para consulta directa, por lo anterior, resulta evidente que su actuar se apegó a la normatividad de la materia, así como al principio de máxima publicidad prevista en el Artículo 4° de la ley de la materia, resultando en consecuencia infundado el agravio de la recurrente. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, la propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta obtuvo 1 voto a favor de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibibiana Peralta Hernández en tal virtud, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1199/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2014/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUEJETO OBLIGADO.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1781/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Expediente: RR.SIP.1781/2016. Solicitud: el particular requirió



diversa información relacionada con los programas dirigidos a crear empleo durante el periodo de 1997 a 2000, sus beneficiarios, evaluaciones, el número de empleos creados y el presupuesto asignado a dichos programas. Respuesta: el sujeto obligado le informó al particular que por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de febrero de 2007, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellos, el Artículo 23 Ter, con el cual se creó la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por lo que no contaba con la información disponible de los años 1997 al 2000. Aunado a lo anterior, le indicó que el Catálogo de Disposición Documental de esa dependencia, señalaba como obligación el plazo de tres a seis años para conservar el archivo documental. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la respuesta en virtud de que a su consideración el sujeto obligado no había buscado la información requerida, aduciendo que esos datos habían sido dados de baja, obstaculizando con ello su derecho de acceso a la información pública. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, así como a la normatividad aplicable al sujeto obligado, pudo concluirse que fue hasta al año 2007 cuando éste se creó y que al no preexistir al periodo respectivo del cual se solicita la información del particular 1997-2000, el sujeto recurrido no se encuentra forzado a contar con lo requerido y en consecuencia, tampoco se encuentra obligado a buscar y localizar la información del interés del hoy inconforme. Aunado a lo anterior, dentro de la respuesta impugnada el sujeto obligado nunca le informó al hoy recurrente que hubiera dado de baja la información de su interés. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1197/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1781/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUEJETO OBLIGADO.-----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1785/2016.

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1785/2016. Solicitud: respecto al Jefe de Unidad Departamental de préstamos a corto y mediano plazo: 1. Qué autoridad tiene en el servicio de ambulancias. 2. Qué autoridad tiene para solicitar información de los expedientes clínicos de los pacientes. Respuesta: con relación al punto 1, el sujeto obligado informó que el servidor público de su interés, tiene encomendadas actividades adicionales, entre ellas, apoyar a la Dirección de Servicios de Salud a través del Servicio de Traslado en Ambulancia, en los términos establecidos en el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar. Respecto al punto 2, indicó que este servidor público no tiene acceso a los expedientes médicos de a los pacientes. Recurso de revisión: El recurrente formuló a manera de agravio las siguientes manifestaciones. Cómo puede una sola persona



llevar a cabo todas las actividades en mención, por otro lado, entonces a qué se dedica el personal adscrito a las direcciones y subdirecciones de áreas, si el licenciado Juan Carlos Toledo, hace todo lo que es de la competencia de las direcciones y subdirecciones menos del cargo, por lo que cobra su salario como JUD de préstamos a corto y mediano plazo y como es que sí hay recursos para cubrir las plazas de estructura, pero no para cubrir las prestaciones. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el particular a manera de agravio, se advierte que éstas son apreciaciones subjetivas y personales, respecto a actuaciones realizadas por parte del sujeto obligado, las cuales se aprecia como irregulares; sin embargo, la ley de la materia no garantiza a los particulares a obtener un pronunciamiento por parte de los sujetos obligados a partir de posturas subjetivas. En consecuencia, dichas manifestaciones resultan inoperantes e infundadas. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1195/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1785/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1821/2016.

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “*Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1821/2016. Solicitud: el particular requirió dos expedientes sindicales. Prevención: se previno al particular para que aclarara su petición la cual desahogó expresando que requiere dos expedientes correspondientes a diversos sindicatos de la Ciudad de México. Respuesta: el sujeto obligado le orientó a presentar su solicitud ante el Partido de la Revolución Democrática, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó al considerar la negativa de la autoridad para atender su petición. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual de una manera correcta atendió la solicitud de información, ya que emitió un pronunciamiento categórico respecto de la imposibilidad de dar atención al requerimiento del particular, cuando éste no fue debidamente formulado al momento de haber desahogado la prevención que tuvo a bien emitir el sujeto obligado, en el entendido de que el sujeto obligado requería de más información para poder estar en posibilidad de atender debidamente el requerimiento, ya que como se puede observar, de la respuesta complementaria se desprende que los expedientes del interés del particular están integrados por diversos legajos, luego entonces el sujeto obligado desconoció la intención real del particular de saber qué legajo de cada expediente solicitado es el que realmente era de su interés. Por lo tanto, se actualizó la causal establecida en el Artículo 249, fracción II de la ley de la materia. Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso de revisión.”-----*



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1203/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1821/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1861/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo. Expediente: RR.SIP.1861/2016. Solicitud: el solicitante requirió un informe completo de las acciones seguidas para retirar de las inmediaciones del Metro Chabacano a los vendedores ambulantes de la colindancia de un radio de 25 metros de las entradas al Metro, de conformidad al decreto de 28 de julio de 2011. Respuesta: el sujeto obligado atendió adecuadamente la solicitud al manifestar que se llevaron a cabo todas y cada una de las gestiones necesarias con la finalidad de ejecutar las normas establecidas en el dispositivo normativo de referencia, informando que como parte de los trabajos de remodelación de los accesos de la estación Chabacano, se colocó un adoquín el cual tiene la finalidad de delimitar el área balizada y a la fecha no hay comercio informal en los accesos a la mencionada estación. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado, argumentando que actualmente se encuentran vendedores ambulantes fuera de las instalaciones del Metro Chabacano, señalando que es necesario que se revise físicamente dicha situación, por lo que considera que el sujeto obligado busca burlarse de la ciudadanía. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el particular, a manera de agravio, se advierte que éstas son apreciaciones subjetivas y personales respecto a actuaciones realizadas por parte del sujeto obligado, las cuales se aprecia como irregulares; sin embargo, la ley de la materia no garantiza a los particulares a obtener un pronunciamiento por parte de los sujetos obligados, a partir de posturas subjetivas. En consecuencia, dichas manifestaciones resultan inoperantes e infundadas. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta del sujeto obligado."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1207/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CDN EXPEDIENTE RR.SIP.1861/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO IMPUGNACIÓN. -----



VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del MORENA, con expediente número RR.SIP.2004/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Morena. Expediente: RR.SIP.2004/2016. Solicitud: 1. Cuántos documentos han firmado las áreas de nueva creación en la Delegación Iztacalco. 2. Quién es el titular del área de nueva creación, cuánto gana y cuál es su último grado de estudios. 3. De enero de 2015 a la fecha, qué personal se ha removido del cargo en Iztacalco por órdenes de Elizabeth Mateos. 4. Copia de la declaración patrimonial y de intereses de Mateos Hernández, diputado y de Carlos Estrada Meraz, delegado en Iztacalco. 5. Último grado de estudios de los diputados de Morena en Iztacalco. Respuesta: el sujeto obligado señaló que la información requerida no obra en los expedientes de la Unidad de Transparencia; sin embargo, orientó al usuario para que canalice su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco, vía la Plataforma Nacional de Transparencia o vía INFOMEX o en una liga electrónica proporcionada Recurso de revisión: el recurrente manifiesta que el sujeto obligado le niega la información, pues dice que no la tiene, sin embargo, no declara inexistencia, ya que tiene diputados debe saber quiénes son y qué estudiaron. Consideraciones del proyecto: del análisis a la respuesta que por esta vía se impugna, se pudo advertir que la orientación a la Delegación Iztacalco no estuvo debidamente fundada y motivada, toda vez que el sujeto obligado únicamente se limitó a indicar al recurrente que dirija su solicitud ante la delegación referida, por lo que éste no pudo conocer con certeza los motivos y razones por los cuales su solicitud y en específico los requerimientos 1, 2 y 3, y segunda parte del cuarto no pueden ser atendidos por el sujeto obligado. Asimismo, respecto a la primera parte del requerimiento 4, se determinó que la autoridad recurrida tuvo que haberlo orientado al Partido de la Revolución Democrática, ya que de la revisión al portal oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se constató que la diputada a la que hace referencia forma parte de dicho partido político. Aunado a lo anterior, con relación al requerimiento 5, de su lectura se puede advertir que el mismo puede ser atendida por el sujeto obligado, toda vez que se hace referencia a Morena, no obstante, la autoridad fue omisa en pronunciarse al respecto. Consecuentemente, el único agravio hecho valer resultó fundado. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1211/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2004/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2010/2016. -----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.2010/2016. Solicitud: cualquier documento relacionado con la construcción de un predio ubicado en la Delegación Coyoacán, emitido por el INVEA desde 2015 a la fecha, en que se presenta la solicitud. Respuesta: el sujeto obligado señaló que de acuerdo a la normatividad aplicable no era competente para atender, toda vez que de la solicitud de información se desprendía que versaba sobre construcciones y edificaciones, orientándolo para tal efecto a la Delegación Coyoacán. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó por la negativa de información reiterando haber solicitado cualquier documento relativo a la construcción de su interés y no la interpretación limitativa que realizó el sujeto obligado en relación a construcción y edificaciones. Consideraciones del proyecto: del análisis a la normatividad aplicable al sujeto obligado, se concluye que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento congruente y categórico al requerimiento del particular, ya que entre otras funciones, ejecuta las órdenes en materia de verificación administrativa, por tanto, al haber requerido cualquier documento relativo al predio de su interés, resulta fundado el único agravio del particular. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y se le ordena que realice una búsqueda exhaustiva en sus unidades competentes y emita un pronunciamiento categórico y congruente."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1212/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2010/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.2256/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Delegación Miguel Hidalgo. Expediente: RR.SIP.2256/2016. Solicitud: 1. El particular solicitó saber si la Delegación o cualquier de sus unidades administrativas en el periodo del año 2000 al 2016, ha celebrado contrato de arrendamiento de adquisición de bienes o de prestación de servicios con una empresa en específico y de ser afirmativo, solicito se le informe lo siguiente: unidad administrativa solicitante. Respuesta: el sujeto obligado generó y notificó la respuesta a la solicitud cuando el término legal para hacerlo ya había fenecido. Recurso de revisión: el sujeto obligado generó y notificó al particular una respuesta a su solicitud de información cuando el término legal para hacerlo ya había fenecido. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias agregadas en autos, se determinó que el sujeto obligado generó y notificó al particular una respuesta a su solicitud de información, cuando el término legal para hacerlo ya había fenecido, configurándose la hipótesis normativa contenida en la fracción I del Artículo 235 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: ordenar al sujeto obligado que emita una



respuesta y entregue sin costo la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 214 y 235, fracción I de la ley de la materia. Del mismo modo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.”-

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1216/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2256/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1645/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1184/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1645/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1757/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1188/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1757/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1768/2016. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1192/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1768/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1813/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1193/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1813/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1910/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1208/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1910/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

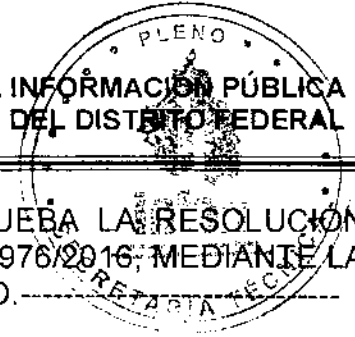
VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1912/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1205/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1912/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1976/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----



ACUERDO 1210/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1976/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2006/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1206/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2006/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2030/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1214/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2030/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.2045/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1186/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2045/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1803/2016.

ACUERDO 1200/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1803/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1772/2016. -



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1194/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1772/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1811/2016 y RR.SIP.2016/2016 Acumulados. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1202/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1811/2016 Y RR.SIP.2016/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2020/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1213/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2020/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2088/2016 -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

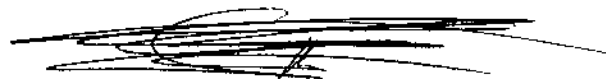
ACUERDO 1215/SO/24-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2088/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las dieciséis horas con treinta minutos del 24 de agosto de 2016.

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.

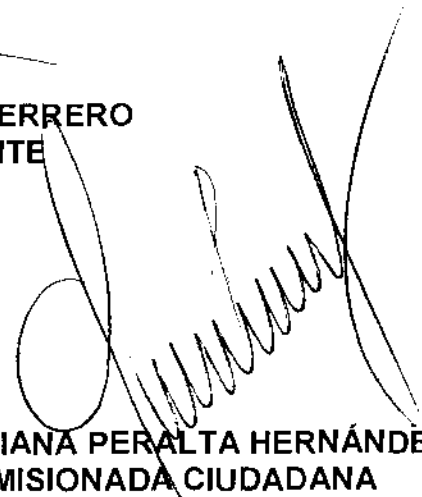
-----CONSTE-----



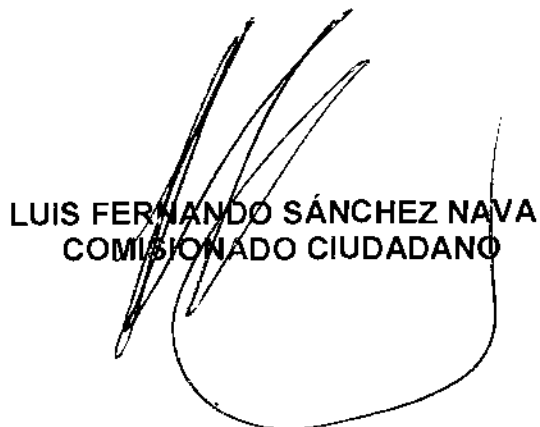
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**